



Resolución Directoral Regional N° 01625 -2018-GRSM-DRE

Moyobamba, 05 OCT. 2018

VISTO: El expediente N° 2055500, que contiene el Oficio N° 620-2018-GRSM-DRESM/OPER-U.E.305-E-L./SG de fecha 09 de agosto de 2018, que eleva recurso de apelación interpuesto por **GUSTAVO SANDOVAL MORI** contra la Resolución Jefatural N° 001015-2018-GRSM-DRESM-U.E. N° 305-E.L. de fecha 07 de junio de 2018, en un total de treinta y nueve (39) folios útiles; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Mediante Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1 inciso 1.1 se establece: "declárase al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines";

Viene al Despacho de Asesoría Jurídica el Oficio N° 620-2018-GRSM-DRESM/OPER-U.E.305-E-L./SG, con el cual se remite recurso de apelación interpuesto por **GUSTAVO SANDOVAL MORI** contra la Resolución Jefatural N° 001015-2018-GRSM-DRESM-U.E.305-E.L. de fecha 07 de junio de 2018 que declara Improcedente el pago de reintegro de remuneración básica, de bonificación personal y compensación vacacional; encontrándose debidamente notificado el 05 de julio de 2018 ver a folio 30; y pese haber tenido conocimiento, la administrada no ejerció su derecho conforme el artículo 118° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley



Resolución Directoral Regional N° 01625 -2018-GRSM-DRE

N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece lo siguiente:
118.1 sobre un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrada en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos.

Siendo así, el artículo 216 inciso 2 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que **el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.**

En virtud a lo señalado, lo peticionado no puede ser amparado, por haber quedado el acto firme y por no haber recurrido a la administración en el tiempo y plazo oportuno establecido por Ley; por lo que, el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por **GUSTAVO SANDOVAL MORI** debe ser declarado **IMPROCEDENTE**; y

De conformidad con el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 038-2018-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por **GUSTAVO SANDOVAL MORI** contra la resolución N° 1015-2018-GRSM-DRESM-U.E. N° 305-E.L. de fecha 07 de junio de 2018 sobre pago de reintegro de la remuneración básica, bonificación personal y compensación vacacional regulado por el Decreto de Urgencia N° 105-2001; profesor de la Institución Educativa Intercultural Bilingüe N° 0447, Alto Pucallpillo – Lamas, que pertenece a la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, por extemporáneo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR CONSENTIDA la Resolución Jefatural N° 001015-2018-GRSM-DRESM-U.E.305-E.L. de fecha 07 de junio de 2018, quedando el Acto Administrativo firme.

ARTÍCULO TERCERO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con el artículo 226 del Decreto Supremo N°006-2017-JUS, que aprueba el Texto único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.



Resolución Directoral Regional

Nº 01625 -2018-GRSM-DRE

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE la presente resolución a través de Secretaria General de la Dirección Regional de Educación San Martín al administrada y a la Unidad Ejecutora 305 - Educación Lamas, con las formalidades exigidas por Ley.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLIQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe.)

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

Lic. Adm. Germán Villanueva Montoya
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista

Mayabamba, 05 OCT. 2018

Lindastra Arista Valdivia
SECRETARIA GENERAL
C.M. 1000817080